

# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

CONTRATO-TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA.

## IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

Denominación : MAPFRE INVERSION, Sociedad de Valores, S.A.

Domicilio Social: Avenida del General Perón, 40-3ª planta 28020-Madrid-

Nº Inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 063

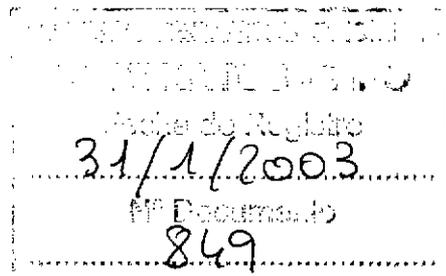
Nº Inscripción en el Banco de España como Entidad Gestora de Deuda Pública: 3.563

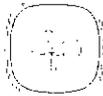
Mercados Secundarios de Valores de los que es miembro:

- Mercado A.I.A.F.
- Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta. Entidad Gestora.

Persona de contacto a los efectos de las comunicaciones previstas en la norma:

D. Miguel Angel Gállegos Pintado.





# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

MAPFRE INVERSION, Sociedad de Valores, S.A. con domicilio en Madrid, avenida General Perón, nº 40 - 3ª planta - 28020 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.691, Gral. 8.391, Folio 80 y Hoja 89702, Reg. C.N.M.V. 063, miembro de los siguientes mercados:

- A.I.A.F.
- Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta. Entidad Gestora de capacidad plena y titular de cuenta.

## CONTRATO-TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA

En ....., a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. .... y D. .... en nombre y representación de MAPFRE INVERSION, S.V., S.A. con domicilio en Madrid, avenida General Perón, nº 40 - 3ª Planta - 28020 Madrid, constituida válidamente el 7 de Agosto de 1989 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Uribe Sorribes, con el número 3.136 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.691 Gral. 8.391, Folio 80, Hoja 89702, N.I.F. A-79227021. Actúan según poder general/especial otorgado ante el Notario D. ...., con el número ..... de su protocolo (en adelante, LA ENTIDAD).

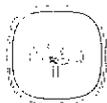
Y DE OTRA

### SI ES PERSONA JURÍDICA:

D. ...., en nombre y representación de ....., S.A., con domicilio en ....., constituida válidamente el ..... ante el Notario de ....., D....., con el número ..... de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de ....., al Tomo ....., N.I.F. .... Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario D. ...., con el número ..... de su protocolo, (en su caso, objeto de la inscripción ..ª) (en adelante, el CLIENTE).

### SI ES PERSONA FÍSICA:

D./Dña. .... mayor de edad, estado civil ....., Régimen económico matrimonial ..... con domicilio en..... N.I.F. que actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el CLIENTE).



# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

## EXPOSICIÓN

Primero. Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en la ENTIDAD para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo. De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, puesto que el valor nominal de los valores propiedad del CLIENTE y objeto de la referida cuenta es inferior a 120.202,42 euros y el CLIENTE no tiene la condición de entidad financiera.

Tercero. A tales efectos, la ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regularización anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

Cuarto. Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

## CLAUSULAS

### Primera.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores propiedad del CLIENTE que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la ENTIDAD.

### Segunda.- Obligaciones de la ENTIDAD

1. La ENTIDAD desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la ENTIDAD en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.



# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

2. La ENTIDAD desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de la ENTIDAD, de acuerdo con la legislación española.
3. De no recibir instrucciones expresas del CLIENTE, la ENTIDAD adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del CLIENTE, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la ENTIDAD enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del CLIENTE con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

4. La ENTIDAD podrá depositar valores del CLIENTE en otras entidades que actúen como subcustodios siempre y cuando se realice en cuenta individualizada a nombre del CLIENTE.

No obstante cuando la utilización de cuentas globales ("cuentas omnibus") venga exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

5. Los datos personales que el CLIENTE facilita, se recogen confidencialmente en los ficheros de la ENTIDAD para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y para enviarle información sobre otros productos o servicios de la ENTIDAD.

Con la firma del presente documento, el CLIENTE autoriza el tratamiento de sus datos y acepta la cesión de todos ellos, para las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades del Sistema Mapfre así como a otras personas o entidades con las que las distintas entidades del Sistema Mapfre concluyan acuerdos de colaboración, respetando en todo caso la legislación española sobre protección de datos de carácter personal y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios.

El CLIENTE dispondrá en todo momento de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos que podrá ejercitar mediante comunicación escrita dirigida a MAPFRE INVERSION, Sociedad de Valores, S.A., Avenida del General Perón, 40, 28020 Madrid, bajo cuya supervisión y control se encuentra el fichero y asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

## Tercera.- Obligaciones del CLIENTE.

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la ENTIDAD, por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

## Cuarta.- Obligaciones de información de la ENTIDAD

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos a aplicados y repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones.

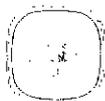
Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación con arreglo a la legislación vigente en cada momento en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

## Quinta.- Normas de conducta.

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en la Bolsa de Madrid en la medida que resulten de aplicación.



# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

## Sexto.- Comisiones y régimen económico aplicable

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I. del presente contrato, por los conceptos de apertura de cuenta, depósito y administración de valores representados por medio de títulos o anotaciones en cuenta, que se devengarán semestralmente. La cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD.

La ENTIDAD repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos de intermediación, correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del CLIENTE, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse y procurando en todo caso minimizar el perjuicio que se produzca para el CLIENTE, siguiendo, en defecto de instrucciones del CLIENTE, el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable nacional, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

## Séptima.- Duración y terminación.

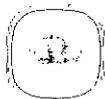
El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

## Octava.- Modificación.

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueden ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.



# MAPFRE INVERSION

Sociedad de Valores S.A.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

## Novena.- Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

## Décima.- Jurisdicción.

Las partes acuerdan someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar del otorgamiento del contrato.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD